

A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. JUAN MANUEL GARCIA DOMINGUEZ, Presidente de la COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO ALAGÓN, en atención al acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno en la sesión del 1 de octubre de 2021, presenta las aportaciones y sugerencias, dentro del plazo de información pública al Borrador de Plan Hidrológico (2022-2027) de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, que basa en las consideraciones que a continuación se detallan.

1 – ALEGACIÓN GENERAL AL CONTENIDO DEL PLAN HIDROLÓGICO.-

El Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo 2022 – 2027, mantiene y acentúa su orientación ambientalista respecto al Plan Hidrológico (2015 – 2021), en lo sucesivo (PHT 15 – 21) al dar prioridad absoluta a la consecución de los objetivos medioambientales en las masas de agua en detrimento de asegurar la satisfacción de las demandas de los usos socioeconómicos y especialmente del regadío.

Deja de lado la redacción del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo 2022 - 2027 (PHT 22 - 27 en lo sucesivo) que **han de cumplirse todos los objetivos de la planificación hidrológica** que se encuentran detallados en el artículo 40, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en lo sucesivo, TRLA) (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio) que se transcribe literalmente:

“La planificación hidrológica tendrá como objetivos generales: conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.”

El nuevo PHT 22 - 27 ha de dar cumplida respuesta, y no lo hace, a todos esos objetivos, concertando y cohonstando los diversos intereses en juego y no sólo los ambientales por importantes que pudieran parecer.

El territorio de la cuenca, salvo la excepción de Madrid conurbación, está a la cola del desarrollo económico nacional, con baja renta “per cápita” y con elevadas tasas de desempleo, por lo que el recurso agua ha de ser una de las palancas en las que se fundamente el desarrollo regional, especialmente a través de la solución de los problemas existentes en los regadíos, que han de constituir la base de una potente industria agroalimentaria que ha de ser uno de los pilares del futuro desarrollo del territorio tanto en Castilla La Mancha como en Extremadura y en las áreas rurales de la Comunidad de Madrid.

El apoyo legislativo del TRLA se ve completado por el Reglamento de la Planificación Hidrológica (en lo que sigue, RPH) (Real Decreto 907/2007 de 6 de julio) que en su artículo 1 transcribe el contenido del artículo 40.1 del TRLA anteriormente reseñado.

Por tanto, entendemos que el contenido de la Normativa y el del Programa de Medidas como elementos principales del Plan tienen que dar satisfacción a todos esos objetivos y no solamente a los objetivos medioambientales. Y no lo hacen.

Lo dispuesto en los artículos 92, 92 bis y 92 quater del TRLA no son los objetivos exclusivos de la planificación hidrológica, sino que en ellos se hace referencia a los objetivos medioambientales que no excluyen a los otros y no son el objetivo ni único ni prioritario de la planificación tal y como se recoge en los artículos 40.1 del TRLA y en el artículo 1 del RPH antes comentados.

Por último, no se puede revisar el PHT 15 - 21 si no se han llevado a cabo, como es el caso, las medidas previstas en el programa de medidas de dicho plan. Por lo que han de mantenerse las cifras de dotaciones y asignaciones a las zonas regables que figuraban en el Plan Hidrológico del Tajo del año 1998 (en lo sucesivo PHT 98)

2 – ALEGACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (2022 - 2027) (Parte Española)

En este apartado vamos a seguir el orden que se establece en la Normativa que es el único documento que será publicado en el BOE y como su nombre indica tiene valor normativo, aunque también lo puedan tener el resto de documentos del Plan. En las alegaciones se hará referencia a apartados de la Memoria y Anejos a los diferentes documentos.

Artículo 4 – Adaptación al cambio climático.

Parece ilógico que, si está pendiente la realización de un estudio sobre los efectos del cambio climático tal y como dispone el artículo 19 de la Ley 7/2021 de 22 de mayo de cambio climático y transición energética, se lleven a cabo especulaciones en los horizontes 2027 y 2039 sobre los efectos del cambio climático sin estudios que lo justifiquen.

Artículo 9 – Orden de preferencia entre diferentes usos o aprovechamientos.

Los aprovechamientos de zonas regables declaradas de interés general o nacional han de ser preferentes en segundo orden de prelación, detrás de los abastecimientos urbanos, aunque estén en trámites de inscripción su correspondiente concesión. La mera declaración de interés nacional, general o autonómico ya es una declaración de preferencia independientemente de la situación del trámite de otorgamiento de la concesión.

Artículo 10 – Regímenes de caudales ecológicos.

Con carácter general se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

- El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos no podrá afectar negativamente a la garantía y dotaciones en volumen y caudales de usos preexistentes (por ejemplo regadíos oficiales y privados con concesión en vigor o declaración de interés nacional, general o autonómico) anteriores a la promulgación de la DMA o a la introducción de los caudales ecológicos en la legislación española.

- El régimen de caudales ecológicos será exigible cuando estén finalizadas las medidas del programa que permitan su aplicación y se haya llevado a cabo la posible concertación con otros usos.
- Los caudales ecológicos han de contribuir también al cumplimiento de las obligaciones de aportes hídricos del Convenio de Albufeira, debiendo en época de sequía contribuir los volúmenes procedentes de toda la cuenca.
- Habrán de construirse las nuevas obras de regulación que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en estos nuevos apartados y asegurar que el mantenimiento de los caudales ecológicos no afecta a la garantía de los regadíos. Hasta que se produzca ese hecho los caudales ecológicos han de establecerse de modo que no afecten a las garantías de los regadíos y usar valores menores del percentil en los modelos hidrológicos equiparándolos a los que se aplican en sequía.
- Los puntos de control de los caudales ecológicos no han de situarse a pie de presa sino al final de las zonas regables para que recojan y midan las escurrientías de los riegos.

Desde la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón se incorpora Informe de estado y aportación de sugerencias al Régimen de Caudales Ecológicos para el Río Alagón desde el Embalse de Valdeobispo hasta el Río Jerte propuesto en el Borrador del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tago en el ciclo 2022-2027.

Régimen de Caudales Ecológicos actual (ciclo de planificación 2015-2021)

El régimen actual de los caudales ecológicos fijados para el Río Alagón entre el Embalse de Valdeobispo y el Río Jerte es el siguiente:

Código	Nombre	Temporalidad	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte	Permanente	2,9100	2,7500	1,3200	0,4000

Con el Régimen actual las detracciones por caudales ecológicos al sistema de Explotación del Alagón suponen 58,07290 Hm³, a la capacidad de reservas en el Sistema de Embalses Gabriel y Galán – Valdeobispo.

Régimen de Caudales Ecológicos propuesto en el ciclo de planificación hidrológica 2022-2027.

Código	Nombre	Temporalidad	oct-dic	ene-mar	abr-jun	jul-sep
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte	Permanente	3,5000	7,4000	10,0000	2,8000

Con el Régimen actual las detracciones por caudales ecológicos al sistema de Explotación del Alagón suponen 188,5766 Hm³, a la capacidad de reservas en el Sistema de Embalses Gabriel y Galán – Valdeobispo.

Se produce un incremento de los caudales ecológicos y por tanto un detrimento en la garantía de reserva para la explotación del sistema Gabriel y Galán – Valdeobispo de 130,4974 Hm³, o lo que es lo mismo un incremento de los caudales circulantes aguas debajo de Valdeobispo en concepto de Caudales Hidrológicos del 324,6%, magnitudes

que a la larga pondrán en riesgo la garantía de las demandas preexistentes, como es el caso del Regadío.

Estudio de detalle de las aportaciones en régimen natural aguas arriba del embalse de Valdeobispo.

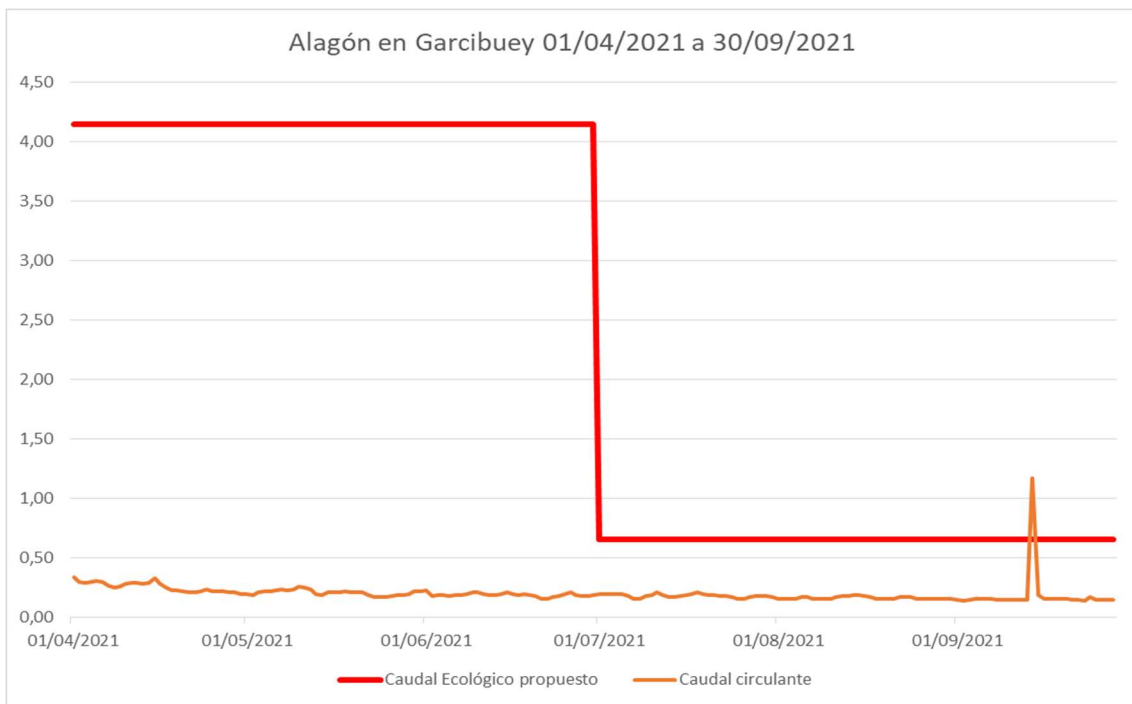
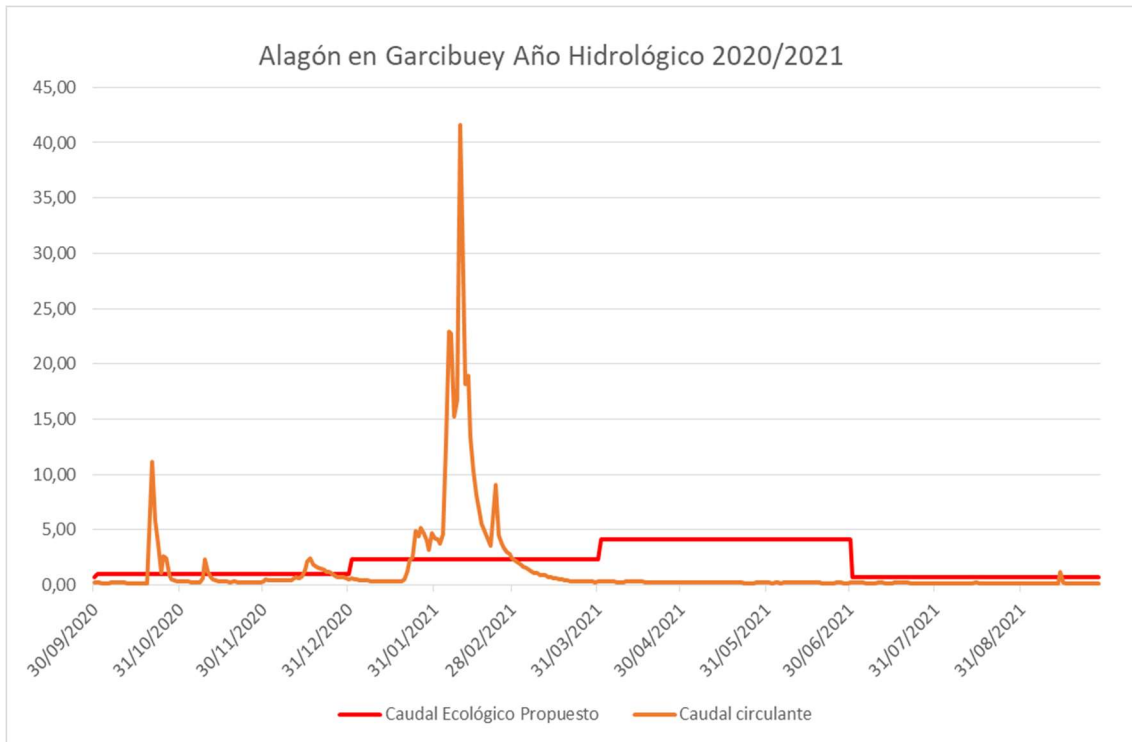
Partiendo de la filosofía que debería imperar basada en el teorema de que el caudal ecológico sería aquel que discurriría por los ríos en régimen natural si no hubiera obras de regulación, mediante este estudio se pretende mostrar que en el caso de los caudales propuestos para el Río Alagón entre el Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte están muy por encima de la aportación que en régimen natural tienen el propio río Alagón y los afluentes del mismo antes del Embalse de Gabriel y Galán, así como las aportaciones de los afluentes antes del Embalse de Valdeobispo, a los que el proyecto del Plan impone unos caudales ecológicos de carácter permanente que durante el año hidrológico 2020/2021 no han podido cumplirse en todos los puntos de control establecidos a través del SAIH, como se refleja en los gráficos que se insertan a continuación.

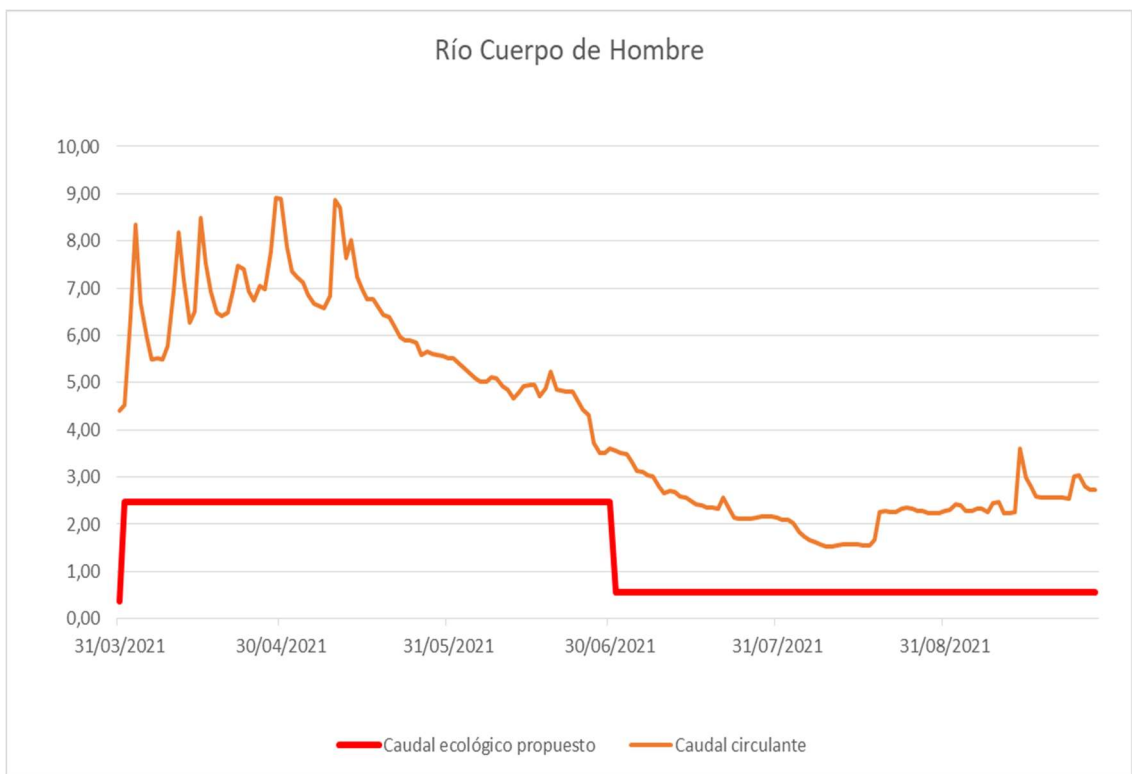
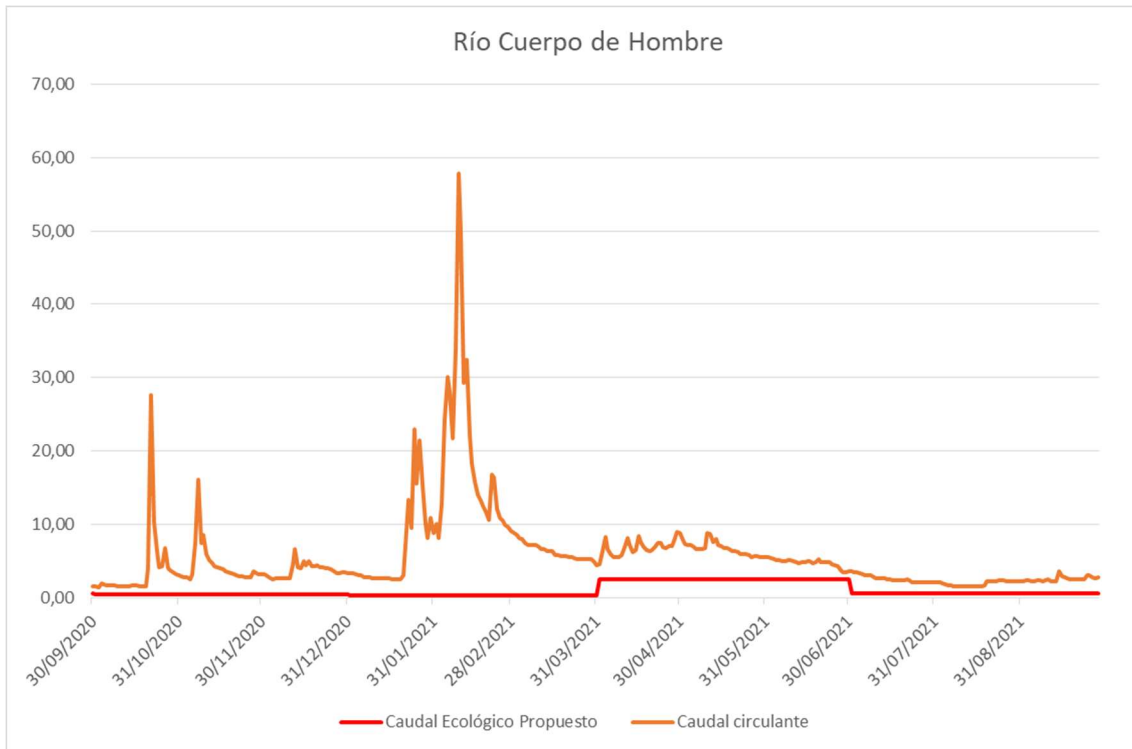
En el cuadro que se inserta a continuación se reflejan los caudales ecológicos fijados para el Río Alagón desde el embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte contrapuesto con los caudales fijados aguas arriba en los cauces que dotan las aportaciones del Sistema de Embalses Gabriel y Galán – Valdeobispo.

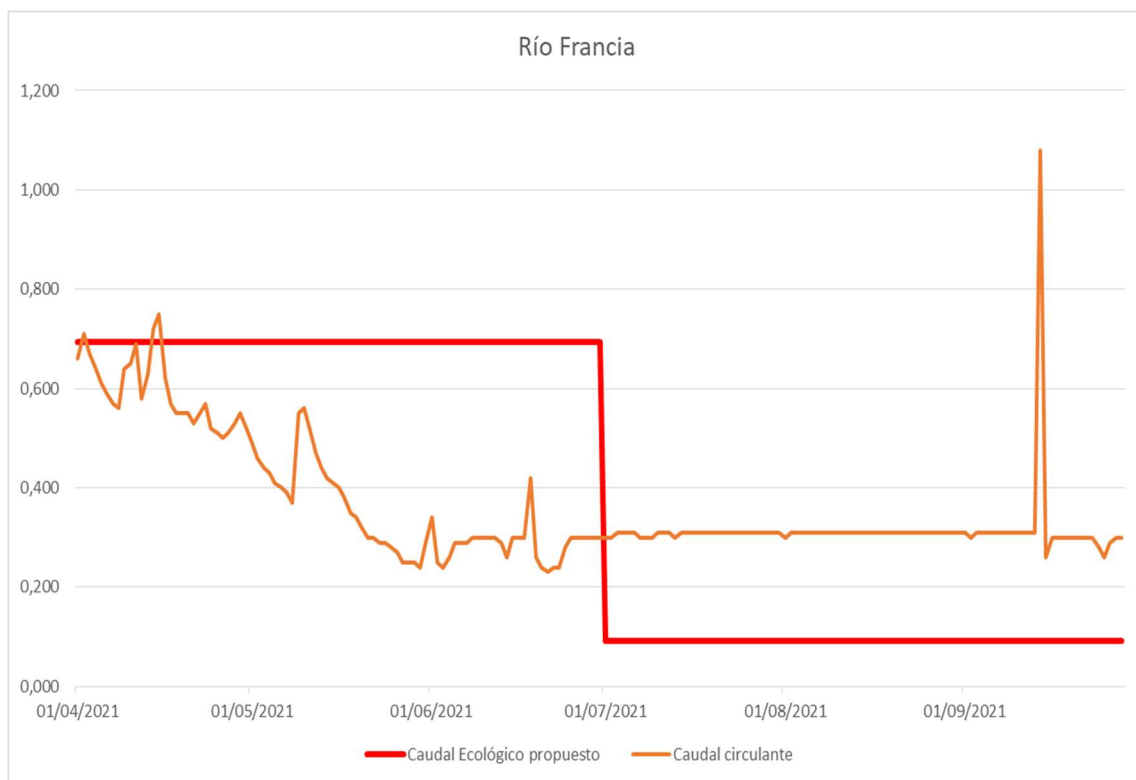
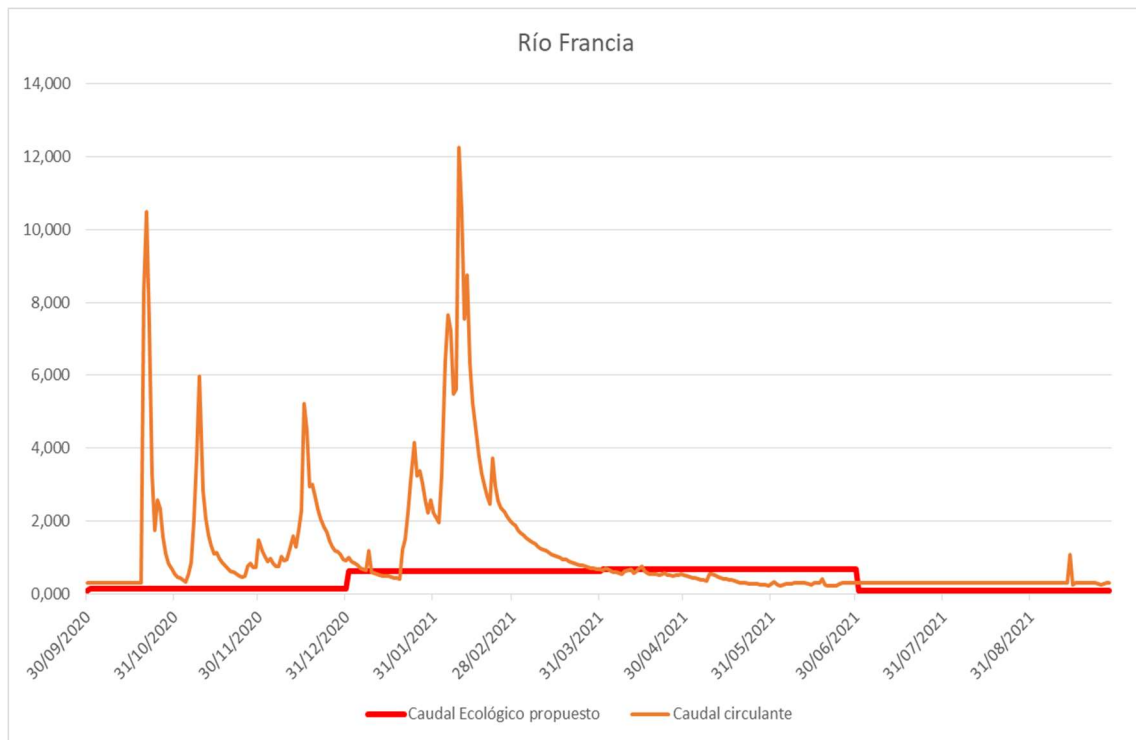
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte	Permanente	3,5000	7,4000	10,0000	2,8000
ES030MSPF0906110	Río Alagón hasta Embalse de Gabriel y Galán	Permanente	1,0100	2,2900	4,1500	0,6600
ES030MSPF0920110	Río Ambroz hasta Embalse de Valdeobispo	Permanente	0,4360	0,7920	0,5260	0,0360
ES030MSPF0921010	Río de los Ángeles y Río Esperabán desde Embalse de Los Ángeles hasta Embalse de Gabriel y Galán	Permanente	0,8800	2,1900	1,3600	0,5100
ES030MSPF0922010	Río Hurdano y Río Malvellido hasta Embalse de Gabriel y Galán	Permanente	1,0800	0,5700	0,6100	0,2200
ES030MSPF0923110	Río Batuecas	Permanente	0,2110	0,1180	0,1780	0,0620
ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón	Permanente	0,5100	0,3700	2,4800	0,5600
ES030MSPF0927110	Río Francia hasta Río Alagón	Permanente	0,1460	0,6220	0,6930	0,0920
DIFERENCIA			-0,7730	0,4480	0,0030	0,6600

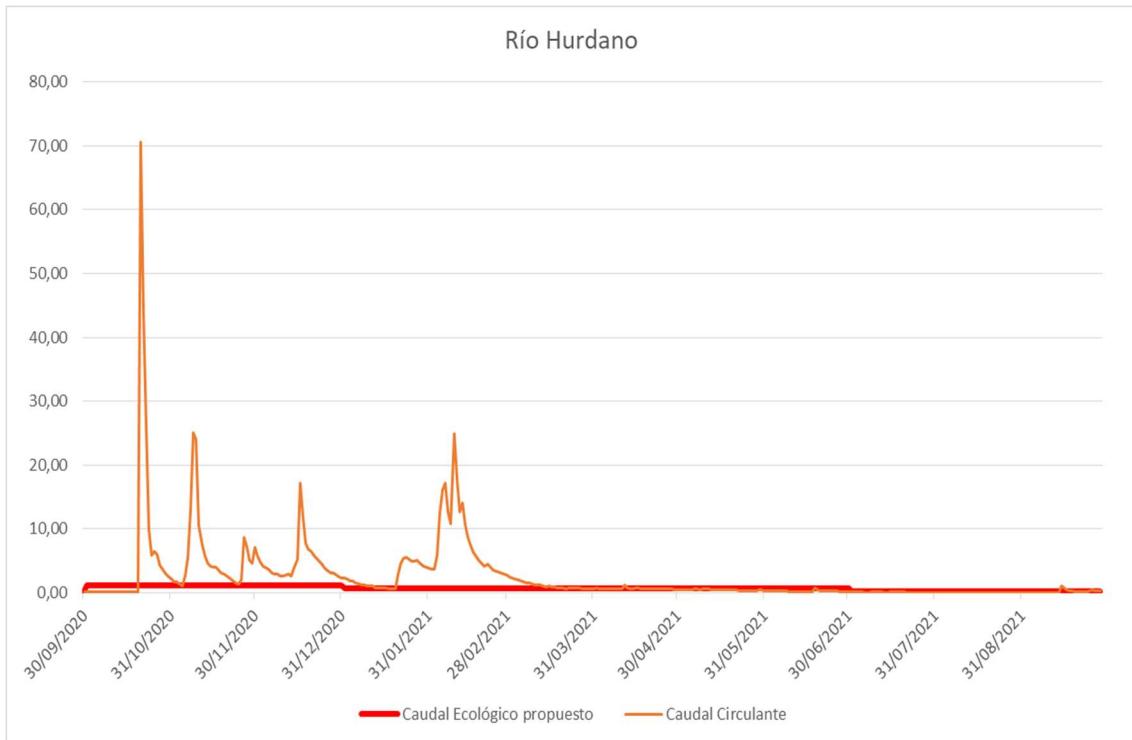
En un primer análisis se puede observar que el régimen ecológico fijado para el Río Alagón desde el Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte es mayor que la suma de las aportaciones aguas arriba para los periodos en ene-mar y jul-sep, siendo inferior a los fijados para los periodos oct-dic y abr-jun, si bien en los gráficos que se reflejan a continuación queda patente que los caudales ecológicos fijados en algunas de las estaciones de los afluentes al Sistema de Explotación están muy por encima de los caudales reales circulantes en régimen natural durante el año hidrológico 2020-2021, principalmente en el semestre que comprende la campaña de los riegos del Alagón, lo que va a suponer que el caudal ecológico fijado para el Río Alagón desde el Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte se nutra de las reservas almacenadas en el Sistema Gabriel y Galán – Valdeobispo, sin contar con dichas aportaciones aguas arriba, creándose una distorsión entre menores aportaciones y mayores detracciones al sistema de regulación en detrimento de la garantía de recursos para el usuario de riego.

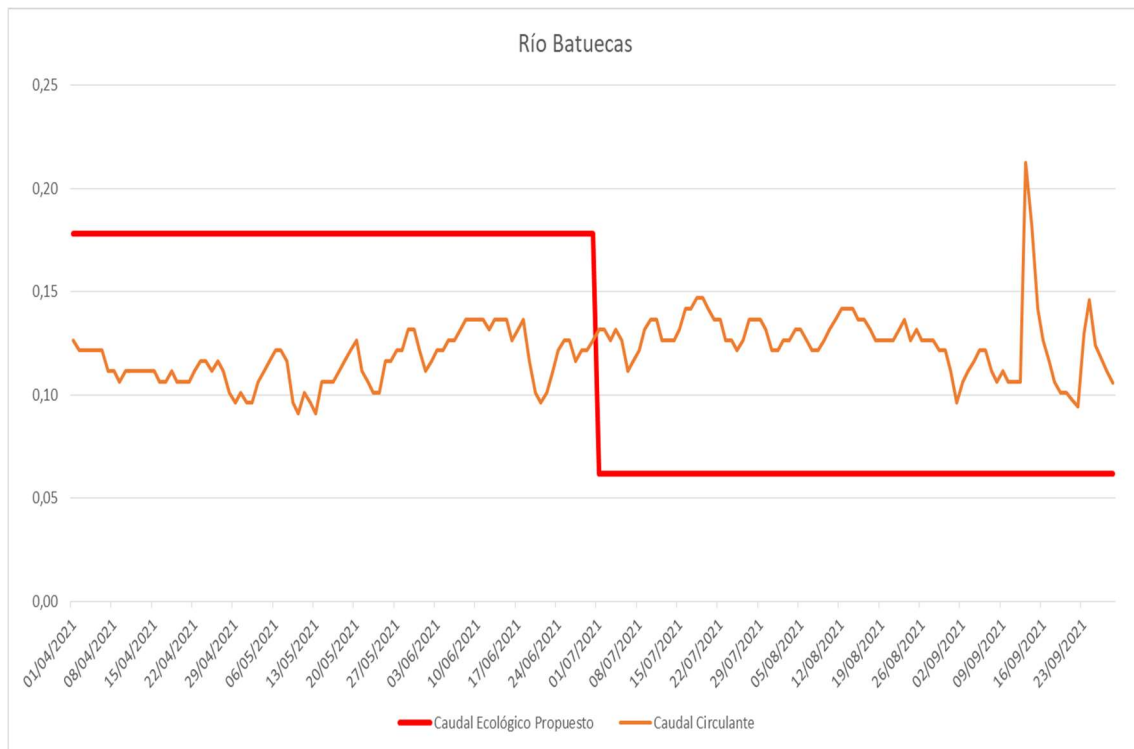
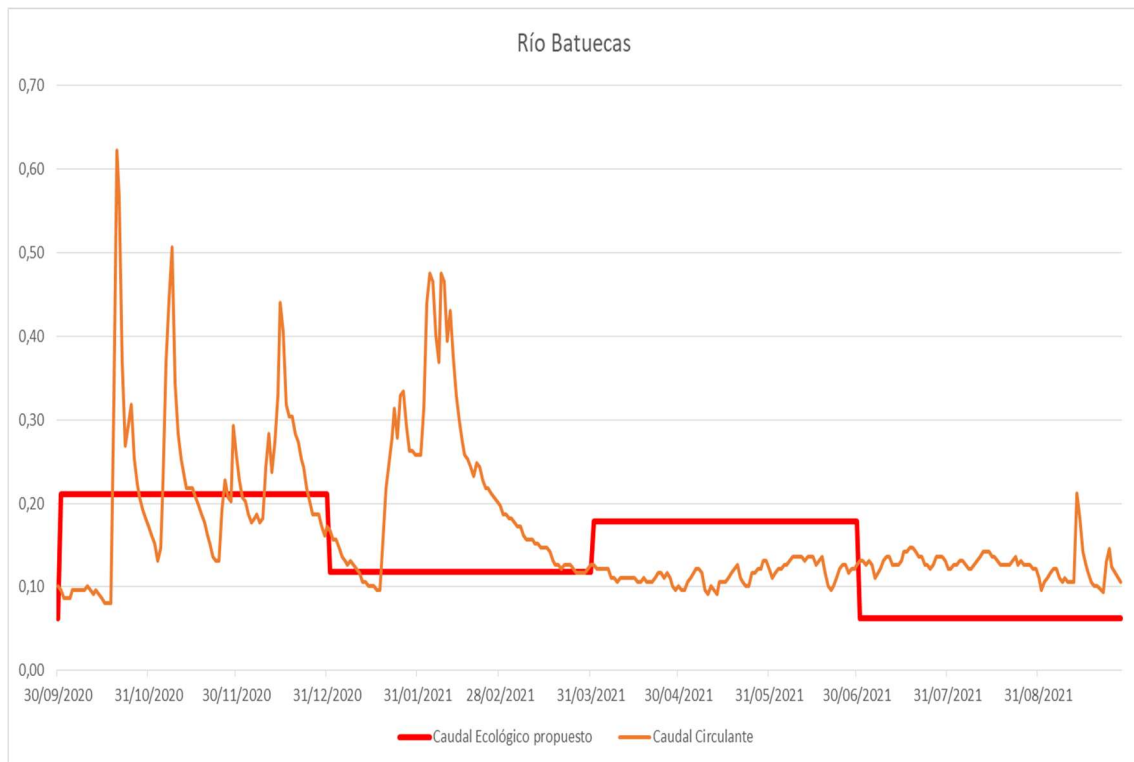
Por cada uno de los afluentes de los que se dispone de datos, aquellos que pueden consultarse a través de la página abierta del SAIH, se reflejan dos gráficos, en el primero se llevan los datos del año hidrológico completo, mientras que en el segundo sólo constan los datos referidos al periodo que coincide con la campaña de riegos.

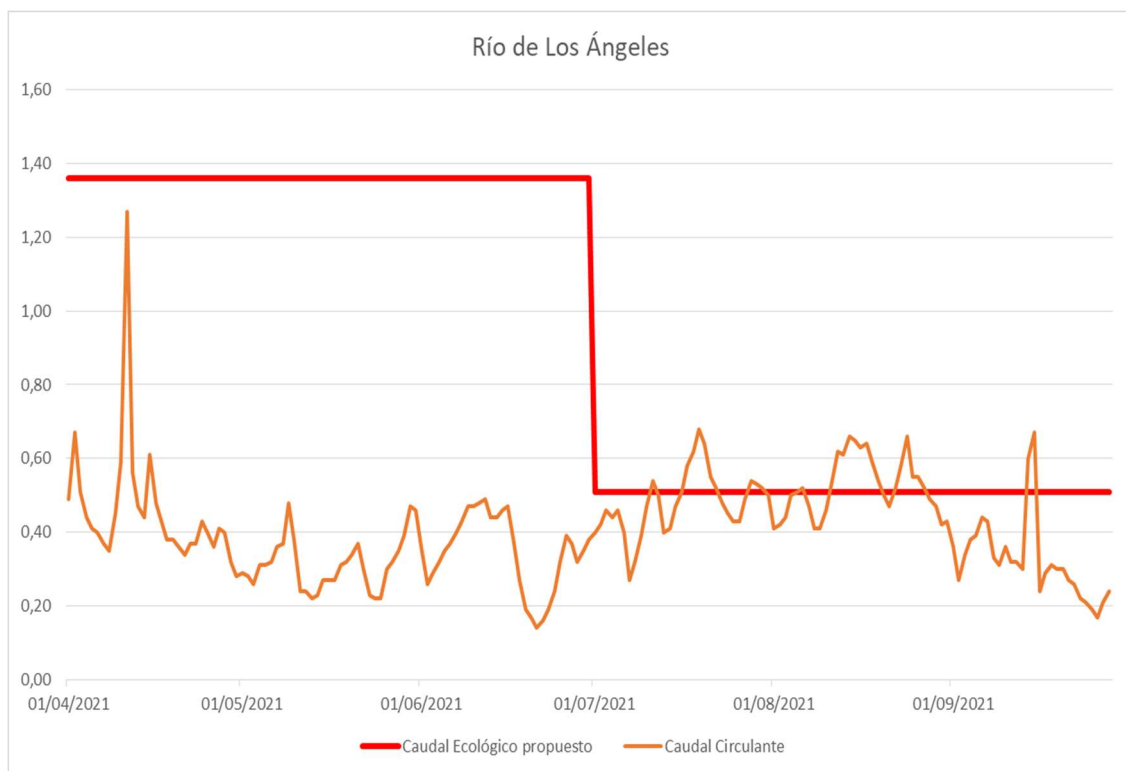
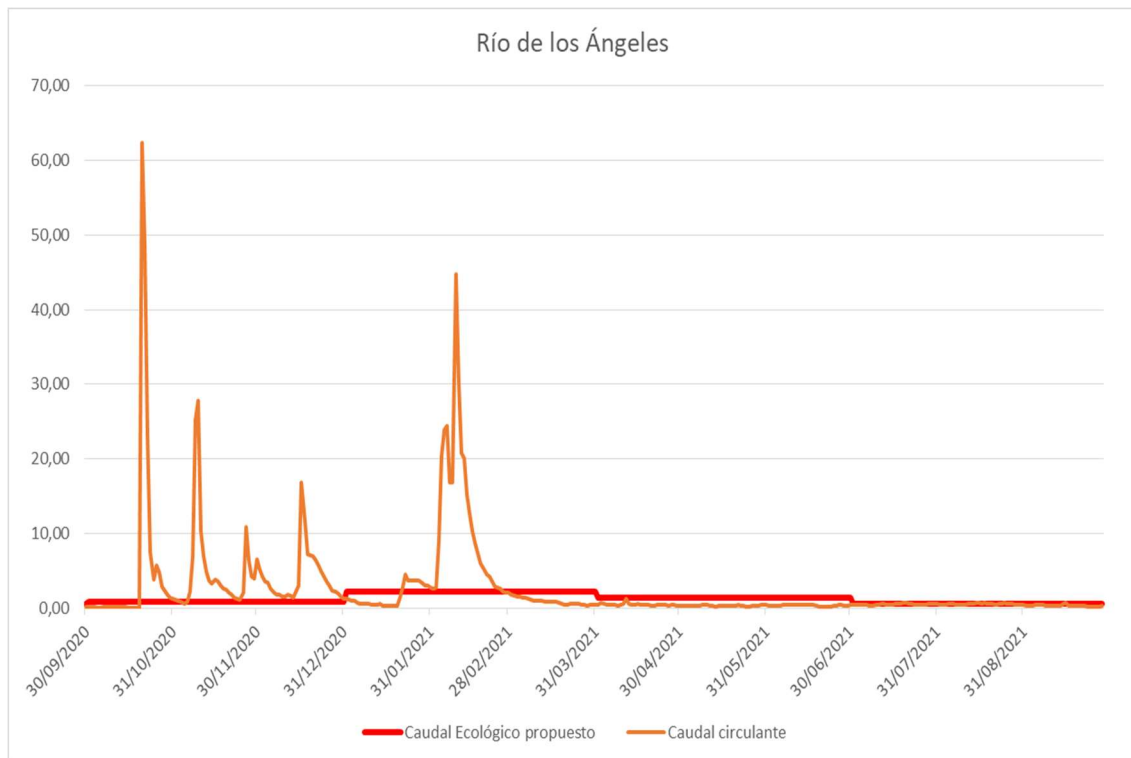


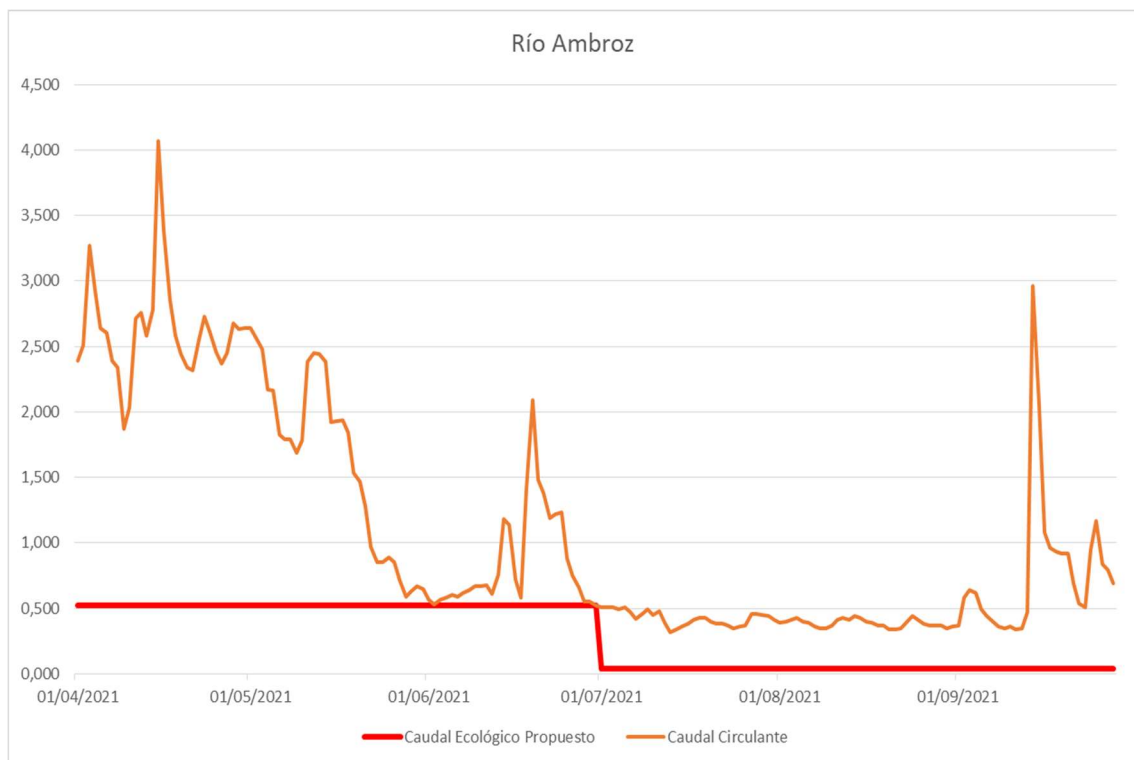
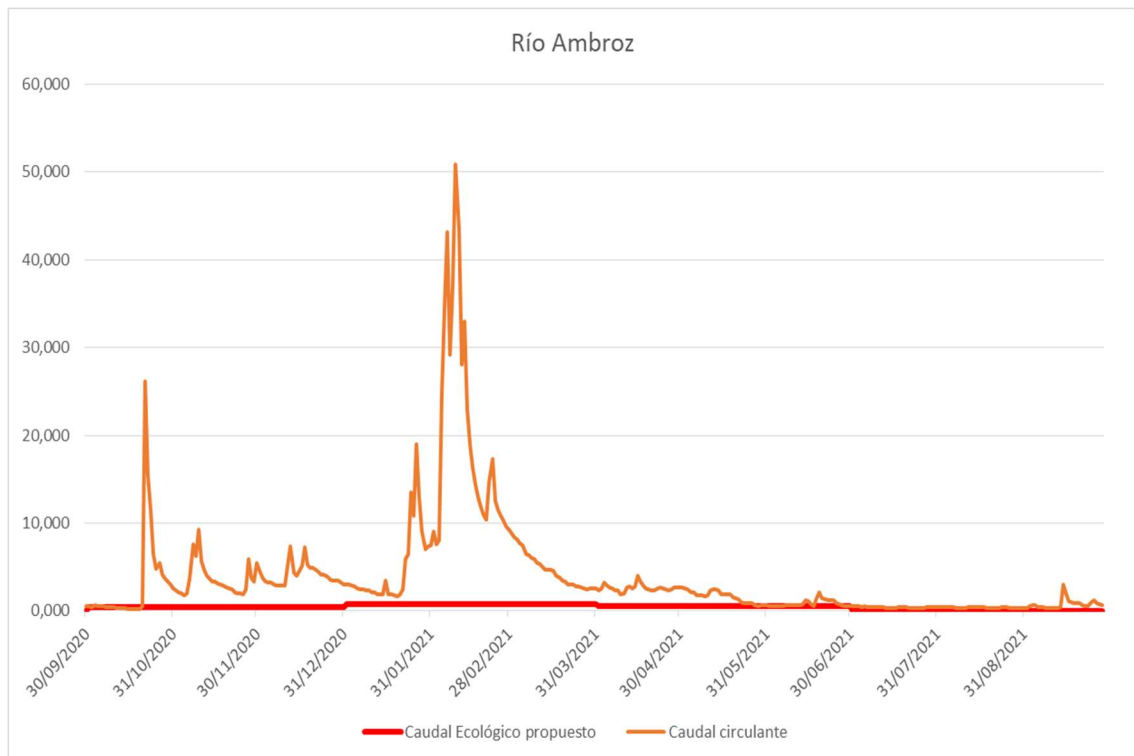








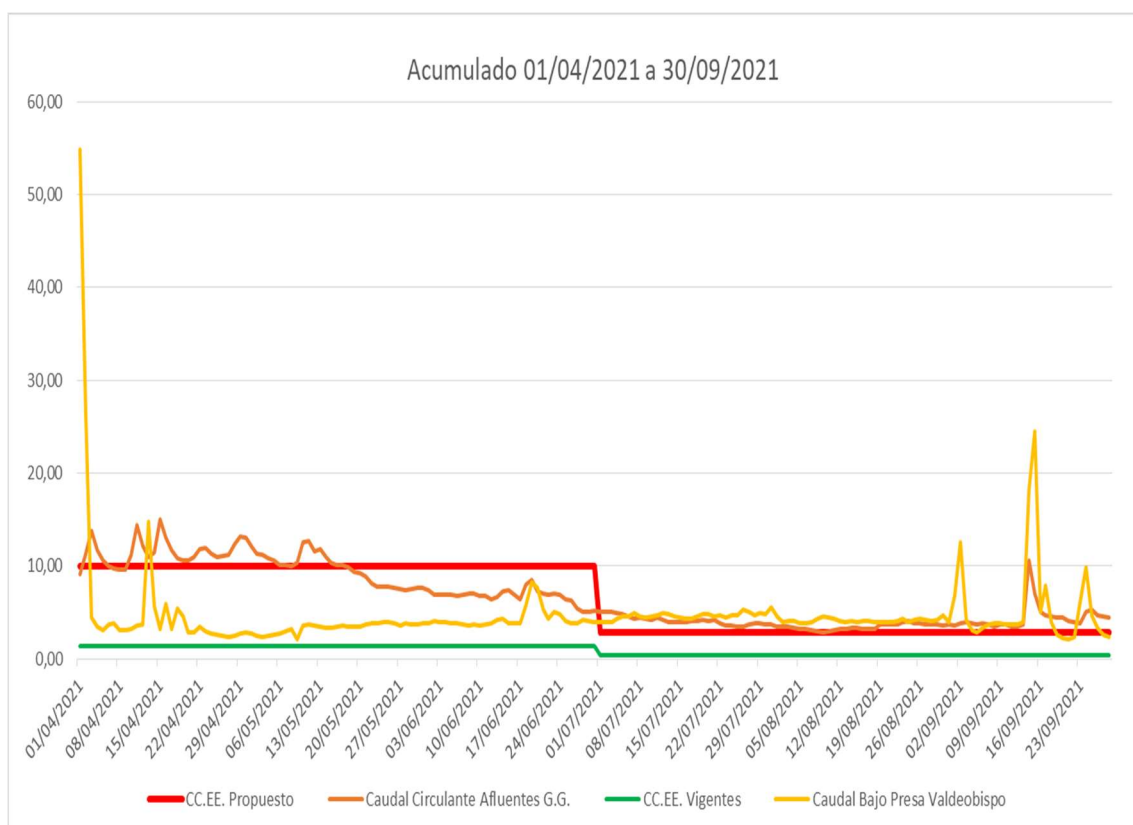
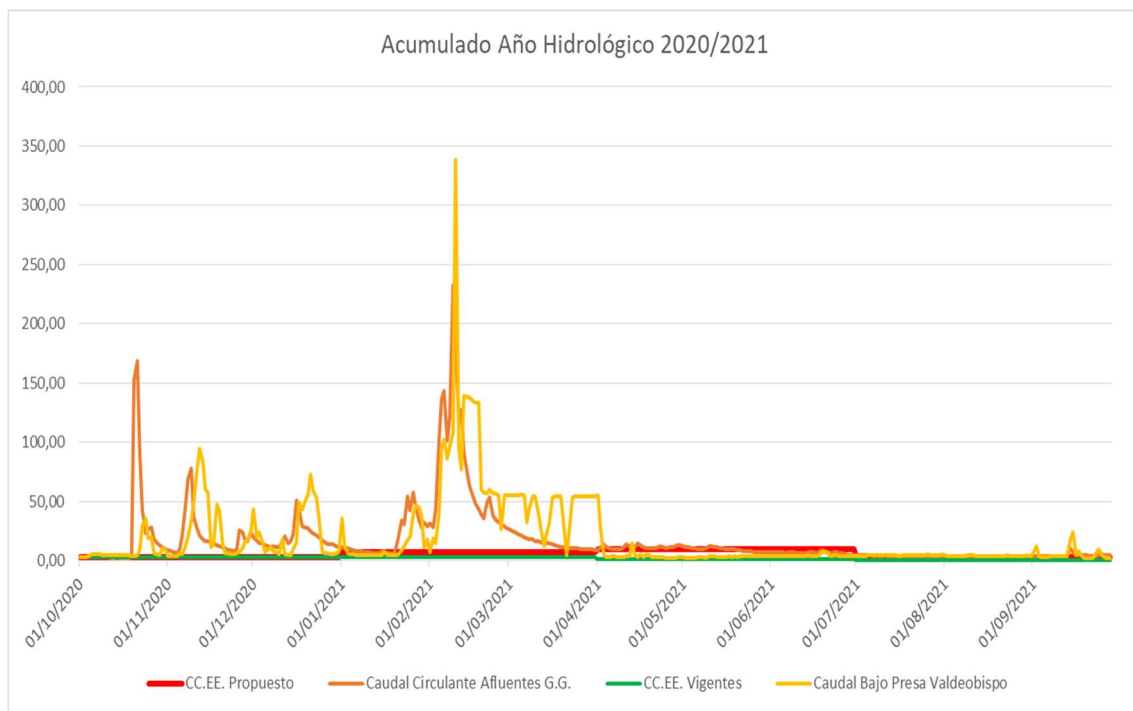




Del análisis de los gráficos expuestos se deducen, sólo con la observación de las curvas de Caudal Circulante, dos importantes premisas que dan veracidad a las conclusiones que se exponen al final de este informe:

1. Sólo las aportaciones que provienen del Río Ambroz y del Río Cuerpo de Hombre, en el periodo que coincide con la campaña de riegos, están por encima del Caudal Ecológico propuesto en la revisión del Plan; el primero como consecuencia de que el punto de registro recoge las escorrentías de los Regadíos del Ambroz y, por lo tanto, dicho caudal procede de una presa de regulación como es la Presa de Baños, mientras que el segundo recoge los aportes procedentes de la reserva acumulada en forma de nieve en las zonas superiores a Baños de Montemayor. Es decir, en el primer caso se puede prever un caudal ecológico que no tiene un carácter de régimen natural, sino creado artificialmente como consecuencia de una obra de regulación que cumple una función de riego, mientras que en el segundo caso estamos ante una situación estacional y, pudiera decirse, que este año ha sido excepcional debido a las grandes aportaciones de nieve que se han producido, cuya característica fundamental es que no se repiten anualmente sino de forma cíclica.
2. El resto de las aportaciones, con arreglo al caudal circulante reflejado en el periodo que coincide con la campaña de riegos (Abril-Septiembre), están por debajo en régimen natural, al caudal ecológico propuesto en algún periodo de cada uno de ellos, más cuando hay que tener en cuenta que, probablemente, estamos ante un año hidrológico excepcional en cuanto a las precipitaciones registradas en la zona de estudio, muy por encima de las registradas en años anteriores.

El siguiente paso, por tanto, es acumular los datos de los afluentes aguas arriba del Sistema Gabriel y Galán – Valdeobispo, con el objeto de corroborar la afirmación de que el caudal ecológico propuesto para el Río Alagón desde el Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte es superior cuantitativamente al régimen de aportaciones naturales de sus afluentes, para lo cual se reflejan los siguientes gráficos: El primero de ellos referido a todo el año hidrológico y el segundo que coincide con el periodo que comprende la campaña de riegos del Sistema Alagón, gráficos en los que además de los tratados anteriormente (Caudal Ecológico propuesto y Régimen de caudales circulantes acumulado de los afluentes) incorpora dos nuevos parámetros, cuales son el régimen de caudal ecológico vigentes aprobado para el Plan Hidrológico en vigor y el dato de los caudales circulantes aguas abajo del embalse de Valdeobispo extraídos de la página web que, a tal efecto, tiene la Confederación Hidrográfica del Tajo (<http://www.chtajo.es/LaCuenca/Paginas/CaudalEcoMini.aspx?Codes=ES030MSPF0902021>).



Tras el análisis de los datos expuestos, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1. Las aportaciones en régimen natural en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre son inferiores al régimen de caudales ecológicos propuesto para los afluentes del Sistema de Regulación Gabriel y Galán – Valdeobispo.
2. Los caudales ecológicos propuestos para el Río Alagón desde el Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte en el mismo periodo podrán mantenerse gracias a las obras de regulación, desvirtuando el objetivo básico de los caudales ecológicos de que por los cauces transcurra el caudal que lo haría en régimen natural si no existieran las obras de regulación.
3. La imposición del régimen de caudales ecológicos propuesto para el Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta el Río Jerte pone en grave peligro el régimen de explotación vigente caracterizado por una curva de hierro que garantiza las demandas de regadío, mediante un estricto control de los niveles almacenados mensualmente, bajo los cuales los desembalses están prohibidos, a excepción del caudal ecológico, beneficiando con su imposición al usuario hidroeléctrico que va a disponer de un caudal continuo en detrimento del usuario de riego, que verá mermada la garantía de sus dotaciones como consecuencia de una detracción de las reservas acumuladas en el Sistema Gabriel y Galán – Valdeobispo.

En virtud de las conclusiones extraídas la sugerencia para incluir en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (ciclo de planificación 2022-2027) no es otra que el mantenimiento del Régimen de Caudales Ecológicos vigente en el Segundo ciclo de Planificación Hidrológica (Apéndice 4 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobada mediante Real Decreto 1/2016).

Artículo 18 – Objetivos Medioambientales.

Excepto la aplicación del artículo 4.4 de la DMA en algunas masas de agua se propone alcanzar o mantener el buen estado en el horizonte 2027. Parece un objetivo muy amplio cuando se deja de lado alcanzar objetivos de la planificación como la satisfacción de las demandas que se dejan en un segundo término. Esto demuestra el carácter ambientalista del PHT 22 – 27.

La Comunidad de Regantes de la Margen derecha del Río Alagón solicita que se equilibren los objetivos medioambientales y la satisfacción de las demandas, Con la redacción actual del Plan este equilibrio es inexistente.

Artículo 23 – Limitación de plazos concesionales.

Apartado 1. – El plazo concesional para regadío habría de elevarse hasta 50 años en el caso de regadíos privados y hasta el máximo de 75 en el caso de regadíos públicos declarados de interés nacional, general de la nación o autonómico. Si un riego es declarado de interés nacional, general de la nación o autonómico ha de darse el máximo plazo de concesión precisamente en base a esa declaración. La práctica totalidad de los

regadíos declarados de interés nacional siguen vigentes pasados más de 50 años. Para regadíos de pequeña cuantía entre 30 años y 50 años con justificación.

Artículo 42 – Definición programa de medidas.

El programa de medidas del PHT 22 – 27 está absolutamente desequilibrado en favor de alcanzar los objetivos medioambientales de la DMA y deja en un segundo término la satisfacción de las demandas que es el problema de este Plan. Además, se hacen inversiones para reducir la extracción de agua (modernización de regadíos, suponemos).

En el Cuadro que se inserta a continuación extraído del Apéndice 18 de la normativa se resume lo anterior.

MEDIDA	DESCRIPCIÓN	Nº MEDIDAS	% TOTAL	INVERSIÓN €	% TOTAL
1	Contaminación puntual	250	45,04	1.977.075.247	61,9
2	Contaminación difusa	27	4,86	16.056.788	0,5
3	Reducción presión extracción agua	42	7,56	362.388.226	11,35
12	Incremento recursos disponibles	48	10,45	561.377.245	17,58
13+14+15	Inundaciones	46	8,28	51.251.400	1,6
TOTAL		555	100	3.192.727.040	100

Aquí puede apreciarse el desequilibrio absoluto del programa de inversiones hacia los objetivos medioambientales de la contaminación puntual que se lleva el 61,9 % de la inversión, en detrimento de dejar satisfechas las demandas en los sistemas deficitarios y en proponer obras de regulación para solucionar los problemas de déficits o evitar que el régimen de caudales ecológicos disminuya las garantías de los regadíos. Destaca también el reducido nivel de inversiones para la prevención o protección de inundaciones.

En relación con el programa de medidas Anejo 13, Apéndice 2 de la Memoria además de las inversiones allí recogidas en las que una gran parte son de conservación y mantenimiento de las zonas regables o de modernización de regadíos, han de recogerse todas aquellas medidas estructurarles propuestas en este escrito de alegaciones en apartados anteriores que permitan resolver la problemática de los sistemas deficitarios con carácter definitivo.

Se solicita expresamente la inclusión en el programa de medidas de aquellas obras incluidas en el Convenio de Encomienda de Gestión de las infraestructuras titularidad del Estado suscrito entre la Dirección General del Agua y la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón, debidamente recogidas como Anexo II que se transcribe a este escrito:

Relación de inversiones

En este anexo se relacionan las inversiones, tanto las procedentes del presupuesto del Organismo (fondos propios) como las procedentes de la Dirección General del Agua sobre las que la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón ha

manifestado su interés en que se realicen, que estarán supeditadas, en todo caso, a las coberturas presupuestarias correspondientes y cuya ejecución dará lugar, en su caso, a la incorporación en el apartado c) del artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, del TRLA, del Canon de Regulación y Tarifa de Utilización del Agua, para la recuperación de los costes de inversiones realizadas en tales obras hidráulicas específicas, mediante el abono de las cuotas pendientes de amortizar.

TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE FILTROS E HIDRANTES EN LAS ACEQUIAS I-28, XV-42-4, XV-42-4-1, X-5, XII-1, XIV-5 Y XIV-9 DE LA ZONA REGABLE DEL ALAGÓN, TT. MM. VARIOS (CÁCERES), por un presupuesto de 3.598.694,24 €, una vez que el contrato original de obras ha sido ya resuelto, en lo que respecta a la Margen Derecha.

REPARACIÓN DE CANAL Y CAMINO DE SERVICIO DEL SECTOR XVI Y ENTUBAMIENTO DE LAS ACEQUIAS XVI-A, XVI-C Y XVI-B DE LA ZONA REGABLE DEL ALAGÓN (CÁCERES), por un importe de 7.793.928,81 € (IVA incluido)

REHABILITACIÓN GENERAL DEL CANAL SECUNDARIO 1º DE LA MARGEN DERECHA DEL ALAGÓN (CÁCERES), por importe de 3.728.665,76 €

REPARACIÓN DEL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL PRINCIPAL DE LA MARGEN DERECHA DEL ALAGÓN ENTRE LOS HM 123 Y 242 (CÁCERES), por un importe de 1.006.660,05 €.

REHABILITACIÓN GENERAL Y TERMINACIÓN DE LOS CAMINOS DE SERVICIO DE LAS ACEQUIAS DEL SECTOR XII Y XIV DE LOS RIEGOS DE LA MARGEN DERECHA DEL ALAGÓN (CÁCERES), con un presupuesto base de licitación de 4.302.706,66 €.

3 - ALEGACIONES AL ANEJO Nº 11 DE LA MEMORIA Y AL APARTADO 10 DE LA MISMA- RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

Este es un aspecto fundamental que deberá basarse en los siguientes principios:

- Actualmente ya se recupera el coste a través del pago del Canon de Regulación (CR), de la Tarifa de Utilización del Agua (TUA) y de las Derramas de las Comunidades de Regantes. Se recuperan los gastos de amortización de las obras, explotación y mantenimiento y administración, es decir los costes financieros. Por tanto, teóricamente en el regadío se recupera el 100 % del coste imputable. Hay que establecer en el Plan que la parte de la inversión financiada con Fondos Comunitarios (FEDER, FEADER o Cohesión) no ha de ser recuperada en la parte que financia la Unión Europea. De igual modo en los proyectos financiados con SEIASA, ésta sólo financia el 24 % con Fondos Comunitarios, que no deberían ser recuperados, y el resto lo aportan los regantes (30 % en ejecución de obras y 46 % en los años 26 a 50).
- La parte de las obras de regulación que se recuperan a través del CR que se imputa al Estado (defensa de inundaciones, laminación de avenidas...) ha de ser uniforme

en todas las demarcaciones. En la Demarcación del Guadiana el Estado absorbe el 50 % del coste de las obras de regulación¹ y sólo es objeto de amortización y gastos de explotación y mantenimiento el otro 50 % que se imputa a los usuarios. En el Tajo la cifra que absorbe el Estado es inferior a ese porcentaje (alrededor del 20 %) y habría de tomarse el del 50 %. La disponibilidad de caudales ecológicos que proporcionan las obras de regulación y que mejora el medio ambiente acuático ha de avalar la adopción del porcentaje solicitado del 50 %.

- De acuerdo con la DMA el coste del agua ha de establecerse en función del beneficio que produzca a los usuarios². Por tanto, en el caso del regadío habrían de fijarse costes máximos del agua en función del beneficio de las explotaciones o de la renta disponible de ellas (margen neto)³. Como puede deducirse de los resultados obtenidos en cuanto al porcentaje que el coste del agua⁴ representa sobre el margen neto de explotaciones tipo estudiadas en las zonas de: Árrago, Alagón, Alberche y Tiétar, que son representativas de las zonas regables estatales, la repercusión del coste del agua está muy por encima del 5 % del Margen Neto y por tanto podrían calificarse de costes desproporcionados según el criterio aplicado en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana. **En relación con esto sería de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la DMA.**

En la Memoria apartado 10 establece como objetivos de la recuperación de costes los de proteger el medio ambiente y el del que el que contamina paga. En base a esto establece unos costes ambientales que los define como los costes de las medidas necesarias para reducir presiones y alcanzar los objetivos medioambientales aunque todavía no hayan sido implementadas, lo cual es al menos sorprendente. Es una justificación para incrementar los costes a los usuarios. Lo notarán especialmente los regadíos que ya sufren incrementos desmesurados del coste energético desde el año 2008 en el que desaparecieron las tarifas especiales de riego.

En la Tabla 66 de la Memoria y para el uso agrario (lo asimilaremos al regadío) se establece un coste financiero de 242,58 M€ y ambiental de 44,52 M€ (22% del coste ambiental total) lo que hace un total de 287,1 M€. La introducción de costes ambientales para los regadíos supondrá un incremento más del coste de explotación que pondrá en peligro la viabilidad de muchas explotaciones de riego.

Como media ya que existen en la cuenca 224.324 ha de riego el impacto de los costes ambientales supondrá un importe de 198,46 €/ha un considerable incremento del coste que puede dar al traste con la viabilidad de muchas explotaciones.

En la recuperación de costes de los servicios del agua en la Tabla – Resumen de la página 223 de la memoria el sector agrario es el que más coste recupera tanto

¹ Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. Mayo 2011. Página 404.

² En la Memoria del Plan Hidrológico del Guadiana, Mayo 2011, página 412 se establece que existe coste desproporcionado del agua cuando representa más del 5% del Margen Neto.

³ Según los regantes habrían de estudiarse los coeficientes de equivalencia. (Guadiana 1:3:5, Huelva 1:1:1)

⁴ Como coste del agua de riego en cada Comunidad se ha tomado la media de la suma de Canon , TUA y Derrama de los años 2010, 2011 y 2012.

en el total (78 %) como en el financiero (92 %) muy por encima de la media de los otros usos.

Proponemos dejar en suspenso la aplicación de costes ambientales a las explotaciones de riego hasta que se lleven a cabo los estudios pertinentes que valoren la influencia de estos costes en la renta de las mismas.

III – CONCLUSIONES

1 – La propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (2022 - 2027) constituye una profunda decepción para la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón, pues al igual que ocurrió en el PHT14 y en el PHT 15 - 21 deja sin resolver los principales problemas que les acucian y preocupan al atender prioritariamente aspectos ambientales.

2 – Continúan incrementándose caudales ecológicos cuya aplicación a los usos anteriores a la Directiva Marco del Agua y a la introducción de los mismos en la normativa española es manifiestamente ilegal pues se aplica con carácter retroactivo una normativa que afecta o puede afectar negativamente a usos preexistentes y especialmente a los regadíos. No se prevén en el programa de medidas, nuevas obras de regulación para asegurar que los caudales ecológicos no minoran la garantía de otros usos, entre ellos el regadío.

3 – No se da respuesta a la elevación hasta el 50 % de la parte que ha de absorber el Estado del coste de las obras de regulación por laminación de avenidas y protección contra inundaciones como ocurre en otros ámbitos de planificación. Este aspecto tiene una importante influencia en el coste del agua de riego en regadíos de poca rentabilidad.

CONCLUSIÓN FINAL

Dado que la redacción del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (22 - 27) sigue sin dar solución a la problemática de los regadíos y a la interferencia de los caudales ecológicos en las garantías de los regadíos, así como la introducción de nuevos costes ambientales que afectarán a la rentabilidad de las explotaciones de riego, el vocal de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón en el Consejo del Agua de la Cuenca, votará en contra si se mantiene la redacción actual del Plan y no se atienden las peticiones contenidas en el presente escrito de alegaciones.

Coria, 28 de Octubre de 2021

POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO ALAGÓN

EL PRESIDENTE

Fdo: Juan Manuel García Domínguez